





















Indudablemente, el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito de la función pública, no tiene carácter absoluto, pues encuentra sus límites en razones organizativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos, e incluso en los derechos de otros empleados públicos a disfrutar de determinadas condiciones de trabajo. Ahora bien, compete a la Administración actuante explicitar razonadamente las circunstancias que permiten trazar tales límites y servir de fundamento suficiente a la denegación de las modificaciones de las condiciones de trabajo (horarios, turnos, etc.) solicitadas con el objeto de hacer efectiva la conciliación de la vida familiar y profesional.”

QUINTO.- Estimación del recurso.

Procede, en consecuencia, estimar el presente recurso contencioso-administrativo, y anular los actos administrativos impugnados, reconociendo la situación jurídica individualizada en los términos solicitados, y, en consecuencia, habiéndose reconocido su derecho a la conciliación de su vida familiar y profesional mediante una reducción del 50% de su jornada laboral, según Decreto nº 931/2020 de la Tercera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 3 de mayo de 2020, Expediente nº: xxxxxxxxx, se reconoce su derecho a acumular las horas de servicio en jornadas completas y de forma consecutiva, a razón de 8 horas y 20 min. de trabajo diario, hasta cumplir con la totalidad de las horas mensuales que deba trabajar, mientras permanezca en situación de reducción de jornada, y con disfrute de sus descansos semanales enlazados al inicio y al final de sus periodos de actividad laboral, de forma que los mismos se enlacen con los periodos en los que no haya de prestar servicio; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración.

SEXTO.- Costas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, dada la estimación de la demanda, procede imponer las costas causadas a la Administración demandada. En el ejercicio de la facultad conferida por el propio artículo



139.4, LJCA se limita la imposición de costas a la cifra de 400 euros por todos los conceptos.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación;

## FALLO

1º.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, representado y bajo la dirección letrada de don Antonio Suárez-Valdés González, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente Sentencia, que se ANULAN por no ser ajustados a derecho, dejándolos sin efecto.

2º.- RECONOCER el derecho de don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a que, en cumplimiento del Decreto nº xxxxxxxxxxxxxx de la Tercera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxxxx, de fecha 3 de mayo de 2020, Expediente nº: xxxxxxxxxx, acumulando las horas de servicio en jornadas completas y de forma consecutiva, a razón de 8 horas y 20 min. de trabajo diario, hasta cumplir con la totalidad de las horas mensuales que deba trabajar, mientras permanezca en situación de reducción de jornada, y con disfrute de sus descansos semanales enlazados al inicio y al final de sus periodos de actividad laboral, de forma que los mismos se enlacen con los periodos en los que el funcionario no haya de prestar servicio; CONDENANDO a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración.

3º.- Todo ello, con expresa condena en costas a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de 50 euros en la cuenta de este Juzgado.



Expídanse por el Secretario Judicial las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO - JUEZ**

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**  
C/General Rodrigo 6 Principal C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58  
consultas@suarezvaldes.es  
[www.suarezvaldes.es](http://www.suarezvaldes.es)

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por ÁNGELA LÓPEZ-YUSTE PADIAL